



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2019-00054-00
Demandante: COOPERATIVA CODEGUA
Demandado: JOSE DOMINGO POLANIA NAVARRO – CLARIN RAMIREZ GAITAN
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.

INFORME DEL DESPACHO – viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Despacho las presentes diligencias, con contestación de la demanda por medio de curador ad-litem Dra. Leidy Maritsa Cruz Valero, con recibido por correo electrónico desde la fecha del cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022), habiéndose corrido traslado a las partes, no se presentó oposición alguna. Las anteriores diligencias para resolver.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, Guainía, viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de cuarenta y tres (43) folios, ultimo tramite del Despacho auto de fecha dieciocho (18) de Julio/2021 (Folio 37); SE **AVOCA CONOCIMIENTO**, para darle trámite, dejando constancia que anexo a folio (43), entra un memorial, contestación de la demanda por medio de curador ad-litem Dra. Leidy Maritsa Cruz Valero, con recibido por correo electrónico desde la fecha del cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022), es decir hasta despues de haber transcurrido cinco meses el proceso engavetado en secretaría, por fin ingresa este proceso al despacho.

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría**, cuando quiera que este memorial no ingreso al despacho oportunamente a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Poniendo de presente la Ley 2213 de 2022, mediante la cual “se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2019-00054-00
Demandante: COOPERATIVA COODEGUA
Demandado: JOSE DOMINGO POLANIA NAVARRO – CLARIN RAMIREZ GAITAN
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.

las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; se hace necesario continuar con el trámite procesal virtual, y en consecuencia se resuelve sobre el AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los siguientes términos jurídicos:

Al tenor del inciso segundo del art.440 del Código General del Proceso, como los demandados JOSE DOMINGO POLANIA NAVARRO identificado con documento de identidad N° 18.220.791 y CLARIN RAMIREZ GAITAN identificada con documento de identidad N° 19.015.476, se notificaron del mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2019, por medio del CURADOR AD-LITEM, abogada LEIDY MARTINEZ CRUZ VALERO, a quien se le remitió comunicación el día 29 de marzo de 2022, como MENSAJE de DATOS a la dirección electrónica que reporta en el SIRNA, al cual se adjuntó también como mensaje de datos la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, conforme los derroteros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 y el mencionado profesional del derecho dio respuesta el 01 de abril de 2022 (Fol. 42 s.s.); el término de traslado de la demanda VENCIO y los EJECUTADOS por medio del CURADOR AD-LITEM no propuso excepciones, **no hay constancia de pago, y hay bienes embargados** consistentes en el embargo y retención de dineros sin que se tenga noticia de su materialización.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida, ORDENA:

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Se condena en costas a la parte ejecutada

Que cualquiera de las partes presente liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del art. 446 del Código General del Proceso.

Conforme al inciso segundo del art. 361 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en la liquidación de costas, la suma de \$ 90.422,00, respecto de las pretensiones a la presentación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2019-00054-00
Demandante: COOPERATIVA COODEGUA
Demandado: JOSE DOMINGO POLANIA NAVARRO – CLARIN RAMIREZ GAITAN
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.

Contra el presente auto no procede recurso alguno (inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso)



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 19 de septiembre de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N°. 14

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

